



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C., JUNIO 18 DE 2021**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 454 00

HORA DE INICIO	9:44 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	10:18 a.m.

DEMANDANTE	ROSALBA POVEDA QUINTERO
DEMANDADA	AVIANCA S.A.

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	APODERADO DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO VARGAS AFANADOR
	APODERADO AVIANCA	YOUSSEF AMARA PACHÓN

ART. 80	
1. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declarar la nulidad de la transacción celebrada el 25 de julio de 2014.
	2. Dejar sin valor y efectos las terminaciones del contrato del 25 de septiembre de 2003, 31 de julio de 2012 y el 31 de julio de 2014.
	3. Restablecer el contrato de trabajo con todos los derechos laborales en el cargo que venía desempeñando hasta el 31 de julio de 2014 o a uno equivalente.
	4. Pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social, prestaciones incluidas en el Plan Voluntario de Beneficios desde el 31 de julio de 2014 y hasta que se restablezcan los derechos de la demandante.
	5. Prestaciones sociales, vacaciones, sanción por no pago de las cesantías, sanción por no pago de los intereses a las cesantías, prestaciones del PVB y aportes a pensión desde el 25 de septiembre de 2003 al 31 de julio de 2012
	6. Costas y agencias en derecho.

2. EXCEPCIONES	
DEMANDADA	
Cosa juzgada.	
Inexistencia de la obligación.	
Buena fe.	
Pago.	
Prescripción.	
Compensación.	

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 14 Código Sustantivo del Trabajo	
Art. 15 Código Sustantivo del Trabajo	

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.	
Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral- Radicado No. 42082 del 24 de septiembre de 2014, relativa a las prestaciones extralegales y su irrenunciabilidad.	

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Acuerdo de formalización laboral entre Avianca y el Ministerio del trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012.	44 a 55
Transacción celebrada entre Avianca y la demandante el 25 de julio de 2014, la cual reemplaza y deja sin efectos la transacción firmada el 28 de mayo de 2014.	55 y 57
Acuerdo para la liquidación del contrato de trabajo.	58
Carta de fecha 14 de agosto de 2003 por medio de la cual Avianca notifica a la demandante la terminación del contrato de trabajo a partir del 24 de septiembre de 2003.	65

Carta de fecha 10 de marzo de 2008 por medio Coodesco notifica a la demandante la nueva compensación básica.	66
Carta de fecha 1 de marzo de 2009 por medio Coodesco notifica a la demandante la nueva compensación básica.	67
Carta de fecha 28 de noviembre de 2011 por medio Coodesco notifica a la demandante la nueva compensación básica y cambio de cargo.	68
Comprobantes de pago.	69 a 72
Liquidación definitiva de reconocimientos económicos elaborada por Coodesco el 8 de agosto de 2012.	73
Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la demandante y Avianca el 23 de julio de 2012.	74 a 79
Certificación laboral expedida por Avianca el 31 de julio de 2014, en la cual consta que la demandante estuvo vinculada desde el 1 de agosto de 2012 al 31 de julio de 2014.	80
Plan voluntario de beneficios Avianca 2010-2015.	146 a 188
Contrato de trabajo a término fijo inferior a un año suscrito entre la demandante y Avianca el 25 de septiembre de 2000.	190 a 195
Transacción celebrada entre Avianca y la demandante el 28 de mayo de 2014.	203 a 206
Oferta mercantil presentada por Coodesco a Avianca y contrato de aceptación mediante orden de compra de servicios.	210 a 231
Comprobantes de nómina.	232 a 348

<b>6. CONCLUSIONES</b>	
<b>En cuanto a la nulidad de la transacción.</b>	
Las razones por las cuales se alega la nulidad de la transacción obedecen no a la existencia de vicios del consentimiento al momento de su firma, sino a que esta recayó sobre derechos ciertos e irrenunciables, los cuales no puede ser objeto de transacción a la luz de lo establecido en el Art. 15 del Código Sustantivo del trabajo.	
Así pues, pasa el Despacho a analizar el contenido de la transacción celebrada y si esta en efecto incluyó derechos ciertos e indiscutibles no susceptibles de transacción.	
No hay lugar a declarar la ineficacia de la transacción ni de la terminación de la relación laboral, al no haberse acreditado el desconocimiento de los derechos irrenunciables de la demandante, ni error, dolo o algún vicio del consentimiento al momento de su suscripción.	
En lo relativo a la pretensión de reconocimiento de prestaciones sociales y vacaciones dejadas de cancelar durante la vinculación con Coodesco (2003-2012) y declaratoria de la existencia de un único vínculo contractual, esta no puede surgir como consecuencia de una eventual declaratoria de nulidad de la transacción celebrada.	
Frente a la aplicación de la cláusula séptima de la transacción , no se allegó ninguna prueba a partir de la cual se pueda evidenciar el cambio de cargo de la demandante entre el 25 y el 31 de julio de 2014.	
Con respecto de la cláusula de estabilidad del PVB tampoco es aplicable como quiera que la terminación del contrato de la demandante se dio por mutuo acuerdo entre las partes.	
En consecuencia, no se puede dejar sin efectos la transacción en aplicación de las cláusulas descritas.	
<b>Costas.</b>	
Dado que las pretensiones resultaron favorables a la parte demandante, la demandada acarreará su pago.	

### 7. RESUELVE

<b>PRIMERO</b>	<b>ABSOLVER</b> a AVIANCA S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por ROSALBA POVEDA QUINTERO, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia..
<b>SEGUNDO</b>	<b>DECLARAR PROBADA</b> la excepción de cosa juzgada, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
<b>TERCERO</b>	<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de <b>CERO PUNTO CINCO (0,5) S.M.L.M.V.</b>
<b>CUARTO</b>	Si esta providencia no es apelada por la parte demandante, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

<b>8. RECURSO DE APELACIÓN</b>	DEMANDANTE	X	<b>CONCEDE</b>	X
	DEMANDADA			



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C., JUNIO 18 DE 2021  
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 454 00

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES  
SECRETARIA AD HOC